

Algunos apuntes históricos sobre el nacimiento de la Propiedad Intelectual en Portugal

Some historical notes on the Copyright origins in Portugal

JOÃO MANUEL C. N. MALHEIRO DE FERRAZ

Lisboa (Portugal)

RESUMEN

En el trabajo se recoge la polémica generada en Portugal en la primera mitad del siglo XIX, sobre la naturaleza de la propiedad intelectual en la que fueron protagonistas dos de las grandes figuras literarias del siglo XIX portugués: Almeida Garret y Alexandre Herculano. Las fuentes de este estudio proceden de la correspondencia epistolar entre ambos, recogida muchas veces en la prensa o defendida oficialmente en las Cortes. De una parte, Garret fue el autor del Proyecto de Ley de la Propiedad Intelectual en Portugal y, como Ministro del Reino, promovió algunas Convenciones y Tratados Internacionales en su defensa. Herculano lo criticaría ferozmente, por creer que no puede consagrarse cualquier tipo legal de propiedad intelectual, por no existir característica o especificidad en la producción intelectual y que ésta jamás podrá ser entendida como una verdadera propiedad.

PALABRAS CLAVE

Copyright
Historia del
Copyright
Propiedad
Intelectual

ABSTRACT

This study deals with the controversy created in Portugal at the beginning of the 19th century, about the essence of the copyright, protagonised by two of the great 19th century Portuguese literary figures: Almeida Garret and Alexandre Herculano. The sources of this study are the correspondence between both writers, published often in the newspapers or officially defended in the House of Commons. Garret was the author of Project of Copyright Law in Portugal; as Prime Minister he promoted some international Treaties to defend it. Herculano criticized him ferociously. He believed that not all legal copyright acts could be allowed because copyright itself was not specific. He argued that copyright could not be considered as a proper right.

KEY WORDS

Copyright
Copyright
history

SUMARIO 1. Un duelo de gigantes: Garrett versus Herculano. 2. La emergencia del derecho de autor y su consagración legal, según Almeida Garrett. 3. Garrett y la propiedad intelectual en Europa. 4. Análisis y defensa de la ley 1851-07-08 y su primacía constitucional. 5. La dura y larga oposición de Herculano al proyecto de Garrett. 6. El final del debate. 7. Una postura aleatoria final. 8. Referencias bibliográficas.

Privilegio de un «alvará» real que el Rey de Portugal concedió a Luís de Camões autorizando la impresión de «Os Lusíadas», el 24 de Septiembre de 1571.

«Ev el Rey faço faber aos que este Aluara virem que eu ey por bem & me praz dar licença a Luis de Camoes pera que possa fazer imprimir nesta cidade de Lisboa, hua obra em Octava rima chamada Os Lusíadas, que contem dez cantos perfeitos, na qual por ordem poetica em versos se declarão os principaes feitos dos Portugueses nas partes da India depois que se descobrio a navegação pera ellas por mādado del Rey dom Manoel meu vifauo que sancta gloria aja, & isto com priuilegio pera que em tempo de dez anos que se começarão do dia que se a dita obra acabar de empremir em diãte, se não possa imprimir ne vender em meus reinos & fenhorios nem trazer a elles de fora, nem leuar aas ditas partes da India pera se vender fem liceça do dito Luis de Camoes ou da peffoa que pera isso seu poder tiuer, sob pena de que o contrario fizer pagar cinquenta cruzados & perder os volumes que imprimir, ou vender, a metade pera o dito Luis de Camões, & a outra metade pera quem os acufar. [...] E este meu Aluara se imprimirà outofi no principio da dita obra, o qual ey por bem que valha & tenha força & vigor, como se foffe carta feita em meu nome por mim afsinada & paffada por minha Chancellaria [...] Gaspar de Seixas o fiz em Lisboa, a xxxiiij. de Setembro, de M.D.LXXI. Jorge da Costa o fiz escreuer».

ALMEIDA GARRET¹ EN DEFENSA DE LA PROPIEDAD LITERARIA

Sobre la primera Ley de la Propiedad Intelectual, en Portugal del 1851-07-08:

«Me felicito de que merecerá la aprobación de Su Majestad la manera por la que, en su augusto nombre, quedan así consagrados en el derecho de las gentes los principios de la eterna justicia y de alta moralidad, que siempre deberán tener protegido a la más indefensa, pero a la más santa de todas las propiedades, la de la inteligencia ...»

«Qué decir hoy de los plagiadores que explotan a la esclavitud blanca de una tan «desvalida profesión de las letras y de las artes...».

Y al dirigirse a los diputados del Reino, decía Almeida Garrett:

«Prestamos aquí homenaje a la fuerza intelectual, al poder del espíritu, que el gobierno representativo está obligado a reconocer y a honrar, y, consagrando los derechos del pensamiento, daremos todavía más vigor a la libertad de comunicarlo».

¹ João Baptista Da Silva Leitao, Conde de ALMEIDA GARRETT, es un escritor y político portugués (Oporto, 1799 – Lisboa, 1854). De ideología liberal, fue desterrado en dos ocasiones y a su regreso de la segunda, fue elegido diputado. Nombrado Ministro de Asuntos Exteriores, destacó como orador, historiador, novelista y dramaturgo romántico y nacional. Es el autor de *Camões*, *Flores sin fruto*, *Hojas caídas*, entre otras. Como dramaturgo, es autor de *Un auto de Gil Vicente* y *Frei Luiz de Souza*.

ALEXANDRE HERCULANO² CONTRA LA PROPIEDAD LITERARIA

«... Yo no me avergüenzo de corregir y cambiar mis opiniones, porque no me avergüenzo de raciocinar y aprender. Lo que me daría rubor en el rostro sería alterar doctrinas y creencias, para promover mis intereses; hasta dudaría de hacerlo si tal cambio, por caso fortuito, estuviera ligado con intereses míos. Por merced de Dios, en esa parte, puedo estar feliz. Es una desgracia que aún no me ha sucedido todavía.»

«Cuando, por ejemplo, en uno de los dramas al que sólo faltó la fortuna de haber sido escrito en alguna de las dos lenguas principales de Europa, el francés o el alemán, para ser uno de los más notables monumentos literarios de nuestra época, «Frei Luiz de Souza» hacía brotar mudas lágrimas de un auditorio extasiado, o le arrancaba ruidosos aplausos de entusiasmo, ¿pensaba acaso v.^a ex.^a en las ediciones legítimas o contrahechas, en los honorarios de la representación, en las provisiones de la ley de propiedad literaria? Me atrevo a contestar que no: me atrevo a jurar que se reputaba suficientemente pagado con sentirse grande, con hacer vibrar las cuerdas del dolor y la piedad en tantas almas; con esas manifestaciones ardientes que respondían al verbo de su genio, digamos así, encarnado en el espectáculo escénico.»

Ya en el 1918, el vizconde de Carnaxide afirmará:

«Nuestra bibliografía sobre la propiedad literaria, directamente o como incidente de algunas cuestiones o polémicas, poco sobrepuja a la indigencia absoluta de la jurisprudencia práctica sobre el asunto».

Sobre este tema, Luiz Francisco Rebello, todavía sostiene en nuestros días: «... Han transcurrido ocho décadas y no tiene aún toda su actualidad, aunque, después de la entrada en vigor del "Código de los Derechos de Autor y Derechos Conexos", deba reconocerse que la situación ha tenido una evolución considerable».

PRIMERA LEY DE LA PROPIEDAD LITERARIA EN PORTUGAL

Ley del 08 de Julio, de 1851 («Hoja Oficial» del 1851-07-18).

1 – Introducción de D.^a Maria, Reina de Portugal.

«Deseando yo señalar mi reinado con un solemne testimonio de cuánto deseo proteger las artes, las ciencias y las letras, prestar homenaje a la fuerza intelectual y al poder del espíritu que el gobierno representativo está obligado a reconocer y honrar, consagrar los derechos del pensamien-

² Alexandre Herculano, poeta e historiador portugués (Lisboa, 1810 – Santarén, 1877). Vinculado desde su juventud al movimiento romántico y liberal, expresó su ideal político en dos libelos en verso, titulados *La voz del profeta* y *El arpa del creyente*. Tras dirigir el periódico *O Panorama*, fue Director de la Biblioteca de Ajuda y se consagró al estudio de la Historia Nacional., siendo autor de la *Historia de Portugal*. Como novelista histórico escribió *Enrico o presbytero* y *O monge de Cister*.

to, y fortificar todavía más así la libertad de comunicarlo; y considerando que el proyecto de ley respecto a la propiedad literaria presentado a las Cortes por el Diputado Juan Bautista de Almeida Garrett en 1839, discutido y aprobado por la Cámara de los Diputados en 1841, y de nuevo discutido y aprobado por la Cámara de los mismos Diputados en el presente año de 1851, es fundado en los principios de la Justicia y de la Buena Razón, y en el se encuentran codificadas todas las reglas ya adoptadas y experimentadas por las naciones más cultas del mundo civilizado, tengo por bien, usando de los poderes discrecionales que en las actuales circunstancias debo asumir, mandar convertir el dicho proyecto en decreto mío de ejecución permanente, y determinar lo siguiente:

—D.^a Maria II Reina de Portugal.

2 - De los derechos de los autores

Artículo 1.^o - El derecho de publicar o de autorizar la publicación, o la reproducción de una obra, en todo o en parte, por la tipografía, por el grabado, por la litografía, o por cualquier otro medio, pertenece exclusivamente al autor durante su vida.

§ Único. Quedan exceptuadas de esta disposición las citaciones extraídas de cualquier libro para un otro, o para periódicos literarios o políticos; y los artículos de éstos, de unos para otros, citándose entonces el libro o el periódico desde dónde en el caso se toma la citación.

Art. 2.^o - Después de la muerte del autor, el referenciado derecho es mantenido por treinta años a favor de los herederos, o de cualesquiera otros representantes del autor, según las reglas del derecho.

Art. 3.^o - El autor puede, siempre y en todo caso, disponer libremente, por donación entre vivos, o a causa de muerte, o por cualquier otro medio de transmisión, de esta propiedad, que será tenida como un real peculio casi castrense.

Art. 4.^o - El propietario, por sucesión o por cualquier otro título, de una obra póstuma, gozará del derecho exclusivo de publicarla, o de autorizar la publicación de ella, durante treinta años.

Art. 5.^o - El autor podrá conceder el derecho exclusivo de publicar su obra, o por todo el tiempo a él o a sus representantes, concedido en los artículos antecedentes, o por parte del referido tiempo.

§ Único: En el último caso, los representantes del autor gozarán de este derecho solamente en el espacio de tiempo no comprendido en la disposición por el hecha.

Art. 6.^o - El derecho exclusivo del Estado, respecto a las obras científicas, literarias o artísticas, publicadas por su orden y a sus expensas, será de treinta años, contados desde la publicación completa de la obra.

§ único: El derecho de las academias y otras corporaciones literarias o científicas, en cuanto a las obras publicadas en su propio nombre y por sus cuidados, durará por treinta años contados desde la publicación del volumen que completa la obra. Siendo colecciones de memorias sobre diversos asuntos, o de escritos que formen colección, los treinta años serán contados desde la publicación de cada volumen.

Art. 7.^o - El editor de obra póstuma anterior al siglo XXVIII, cuyo propietario no se conoce ya, ni venga legalmente a conocerse, usará del mismo privilegio por treinta años contados de la publicación completa de la obra.

§ Único: El primer editor de canciones nacionales, de refranes, fábulas, cuentos, o cualquier otro monumento de la arqueología nacional, conservada hasta ahora solamente por la tradición oral, gozarán igualmente del mismo privilegio durante treinta años.

Art. 8.^o - El editor de una obra anónima gozará, durante treinta años, del derecho exclusivo de la publicación.

Único §: Si, sin embargo, se declarara el nombre del autor en otra edición siguiente, o si se justificara la autoría legalmente, el propietario de la obra entrará en los derechos establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de esta ley.

Art. 9.º - La ley no garantiza la propiedad de las obras obscenas, de los libelos difamatorios, ni de ningunas otras composiciones falsas y de tendencia inmoral manifiesta».

1. Un duelo de gigantes: Garrett versus Herculano

El gran duelo sobre la cuestión de ser o no consagrado por vía legislativa y protegido el derecho de la Propiedad Intelectual, tuvo su expresión máxima en Portugal en la controversia pública surgida por la aparición en los periódicos de la época, de algunas cartas intercambiadas, con argumentos a favor de la Propiedad Literaria, de parte de Almeida Garrett, y contra la misma Propiedad, de parte de Alexandre Herculano.

El interés que las diversas partes de esta polémica nos merecen se basa, principalmente, en el hecho de que se trataba de dos figuras públicas, que defendieron ideas opuestas, siendo, sin embargo, dos de los exponentes máximos de la cultura portuguesa en el siglo XIX.

El interés de esta polémica, lejos de ser meramente histórico, o académico, excede por su profusión de argumentación y profundidad de ideas, a lo que podríamos pensar haber existido en el siglo pasado entre dos figuras de tamaño envergadura literaria y humana. En esa polémica se confrontan, no solamente dos de las figuras más grandes de nuestras letras, sino ideas que estaban igualmente en confrontación y en combate feroz en el contexto de la sociedad portuguesa y europea de entonces.

En el siglo y medio que desde entonces ha transcurrido, se alterarán, sin duda, el rostro y los contornos del derecho que, impropriamente, continúa llamándose «propiedad intelectual». El mismo Garrett en la carta al autor de «*Eurico o Presbítero*», no deja de notar que daría al derecho de la llamada «Propiedad Intelectual» otro nombre, si él lo encontrara.

En verdad, lo que estaba en juego y en causa era, esencialmente, el concepto de «propiedad» y toda la carga y connotación que empezaba a tener con el advenimiento de las ideas de Carl Marx y Engels, cuyos vientos las esparcían ya por toda Europa, por donde trascurrían y eran propaladas a gran velocidad.

2. La emergencia del derecho de autor y su consagración legal, según Almeida Garrett

Uno de los períodos más cruciales, de debate, de discusión, pelea, conflicto, polémica y, casi, de querrela, pero, al mismo tiempo, de los más fructuosos para de la definición, la consolidación y la profundización en el tema del «Derecho de Autor», sea a nivel nacional, peninsular, o sea a nivel internacional, fue, sin duda, todo el siglo XIX.

Sin embargo, dentro de este período, tienen que señalarse ciertas características y consecuencias históricas, que habrían de ser decisivas para la implantación, institucionalización y

consagración de este derecho, con la forma y la fuerza legales, sea a nivel Constitucional, sea al nivel de Ley ordinaria, o sea, también, a nivel de Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales sobre el Derecho de Autor y de la Propiedad Literaria, en general, entonces emergentes en el mundo entero.

2.1. Los primeros intentos de institucionalizar el Derecho de Autor

Entre otros, habían sido de importancia crucial y decisiva los períodos legislativos que habían instituido y tornaran vigentes la Constitución de 1822-10-05, la Carta Constitucional de 1826-01-30, la Constitución Septembrista de 1836 (Pereira 1961: XV), discurso de Garrett a la Cámara de Representantes, de 1839-05-18 (Rebello 1999: 31-41), la Constitución de 1838-04-24, el año de 1851-04-12, en el que se firmada con Francia la «Convención de la Propiedad Literaria», aún antes de que exista la Ley interna de 1851, que estaba fraguándose y había sido objeto de peleas y discusiones y cuyas raíces remontaban a más de veinte años atrás.

La aprobación de la Convención con Francia antes de la publicación de la Ley interna, provocará encendida discusión en la Cámara de los Diputados de la nación portuguesa, como se queja el autor de ambas las leyes, el ministro Plenipotenciario y Vizconde João Baptista da Silva Leitão de Almeida Garrett, a cuya discusión el propio Garrett se refiere en su comunicación a la Cámara de Diputados en 1939-05-18 (Rebello 1999: 31-41), y, en carta al Ministro de Negocios Extranjeros, António Aluísio Jervis de Atouguia, del gobierno del duque de Saldanha (Rebello 1999: 55).

Almeida Garrett, en la carta de 1851-06-29 al Ministro de los Negocios Extranjeros, pide sus buenos oficios, y, en el mismo día 1851-06-29, envía una *memoria* la Reina, donde hace una vehemente llamada, para que ratifique la Convención con Francia y decrete la Ley interna de la Propiedad Literaria. Como consecuencia de ello, la Reina vendría a decretar la *Ley de la Propiedad Literaria*, transcurridos solamente nueve días después de la *memoria* de Garrett, en 1851-07-08, la que aparecería publicada en la *Hoja Oficial* de 1851-07-18 (Rebello 1999: 20, y 61-66).

Después, siguió la Comisión de Redacción de nuestro *Código Civil* de 1867, presidida por el Vizconde de Seabra, que consagró en ese diploma la materia inserta en el decreto dictatorial de 1851-07-08, capítulo II, título V (artículos 570^o hasta 612^o) del Código Civil, bajo la epígrafe «*Trabajo Literario y Artístico*»³. Todavía, en este mismo año de 1867 se procede a la firma de una subsecuente Convención Literaria, entre Portugal y Francia.

Algunos años más tarde, en 1881, se procederá a la firma de la Convención Literaria entre Portugal y España. España, como se verá a continuación, había aprobado su ley interna sobre *Propiedad Literaria* en 1847-06-10. Garrett, que tenía conocimiento perfecto de lo que se pasaba en Londres y París, donde pasó dos exilios y sintió las oleadas del romanticismo que llega-

³ El Código Civil elevaba, sin embargo, para 50 años «*post mortem auctoris*» el plazo de protección legal. (Rebello 1999: 171).

ban de Alemania, no tenía conocimiento completo de lo que pasaba en el país vecino, lo que lamentará en su comunicación a sus pares de la Cámara de Diputados en 1851-05-18, al decir que Portugal y España, estando tan próximas, estén de espaldas en lo que es cultura y ciencia: «He tenido un vago conocimiento de que hay una cierta determinación a este respecto y recientemente tomada, por nuestros vecinos de España. Lástima es decirlo, pero no sé por qué fatalidad está decretado que portugueses y castellanos sólo tarde y mal sepan siempre unos de los otros y que cada vez nos conozcamos menos y peor.» (Rebello 1999: 36).

Finalmente, como corolario, y coronando todo este trabajo, a nivel interno e internacional, vino a ser firmada la *Convención de Berna*, en 1886-09-09, a la cual Portugal no se adhirió hasta el 1911. (Rebello 1999: 21). Todos estos acontecimientos habían tenido una influencia decisiva para la definición de los contornos de los Derechos de Autor y, en general, de toda la Propiedad Literaria y Artística, como entonces era definida, cuando Almeida Garrett recibió el encargo de preparar los primeros diplomas básicos sobre la materia.

2.2. Almeida Garrett promotor de la Propiedad Literaria a nivel de Portugal y a nivel Internacional

Así como en Francia fue un autor dramático, Pierre Auguste Caron de Beaumarchais⁴, el impulsor del movimiento legislativo que conduce al reconocimiento de los derechos de los creadores de obras intelectuales, en Portugal fue también un hombre del teatro (...), Garrett quien tomó la iniciativa, para dar el país una ley que protegiera los intereses legítimos de los que se dedicaban a la «profesión de las letras y las artes, profesión que entre nosotros fue siempre tan desvalida», según sus propias palabras (Rebello 1999: 11).

Almeida Garrett fue un hombre polifacético en sus diversas actividades y los menesteres que desempeñó. Siendo ciudadano de un mérito humano innegable, fue escritor, soldado, diputado, par del reino, diplomático, ministro del gobierno, orador parlamentario, legislador, poeta, dramaturgo, doctrinador, romántico, el reformador del teatro portugués y el burlador de la moderna prosa literaria, hombre de leyes, hombre de letras, hombre de acción y «hombre de mundo» (Rebello 1999).

2.3. De soldado de a pie, a encargado de negocios y a ministro plenipotenciario

En 1832, Garrett fue uno de los soldados que desembarcaron en el Mindelo⁵, «de escopeta en la mano y mochila a la espalda», y el gobierno liberal triunfante lo nombró encargado de negocios en Bruselas, donde permanece de 1834 a 1836.

4 Pierre Augusto Caron de Beaumarchais (París, 1732-1799), escritor francés de actividad polifacética. Fue servidor del Rey y, acusado de falsificación, se defendió con cuatro celebradas *Memorias*. Autor de *El barbero de Sevilla* y *Las Bodas de Figaro*, que, a pesar de sus acervas críticas a la nobleza, fue aplaudida por ella, mientras la obra fue considerada como un signo precursor de la Revolución Francesa.

5 El desembarco en Mindelo es uno de los episodios de las guerras liberales entre D. Miguel, que se titulaba el Rey Absoluto, y D. Pedro, Emperador del Brasil que, entretanto se trasladara a Portugal para reponer la legalidad, el gobierno liberal. De entonces se recuerdan episodios tales como el desembarco de tropas en la Isla Tercera de Azores y el desembarco en Mindelo una playa próxima de Oporto a Norte de Portugal.

De vuelta a Portugal, venido de una de las capitales de las «luces» europeas y del romanticismo, será entonces cuando Garrett presente a la Cámara de los Diputados aquel que vendría a ser, más tarde, reconocido como uno de los Derechos del Hombre, y que las Constituciones de la república portuguesa incorporará en su ordenamiento como uno de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, «*el derecho de autor*».

Bélgica ya poseía legislación sobre la materia de derechos de autor desde 1814 y será el país en donde continúe escribiendo y aprendiendo sobre la emergente teoría del derecho de autor.

El 18 de mayo de 1839, presenta a sus pares de Cámara el proyecto de ley sobre la llamada «*sin gran corrección, como reconoce el propio Garrett, "propiedad literaria y artística"*». Sin embargo, este concepto será muy querido para Garrett, que no se olvida del proyecto presentado a la Cámara y se refiere a él como a «*este gran empeño del siglo, de consagrar y proteger por las leyes, el más noble y más incuestionable de todas las propiedades, la que es creada por la inteligencia y el espíritu inmortal del hombre*». Razón tenía, por lo tanto, Garrett, al poner las reticencias, anticipándose a muchas corrientes contemporáneas y considerando, ya entonces, las dificultades que iba a encontrar la designación de «*propiedad literaria*».

Así, y reconociendo tales dificultades, en la carta con la que responde a las críticas de Herculano, confiesa que «*le daría de buen grado otro nombre si lo encontrara, y esto, porque no tiene, efectivamente, todas las características que, en el ápice terminal del derecho, debe tener la propiedad común*». En la presentación de un informe en 1839, reconoció ya, que uno no estaba ante una «*verdadera propiedad, porque no entra en las reglas del derecho común, porque según las leyes generales, ni la propiedad ordinaria, ni su uso, ni su transmisión, ni las acciones que la defienden, pueden ser reguladas como las de la otra propiedad*» (Rebello 1999: 26).

2.4. República de Letras, Sociedad de Información y «piratería».

El autor de «*Dona Branca*», anticipándose casi dos siglos a la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, veía en el reconocimiento legal de la protección de los derechos intelectuales, la convergencia de dos derechos complementarios: el *derecho de los creadores respecto a sus obras* y el *derecho del acceso a éstas*, que son los dos pilares donde asienta la sociedad moderna de la información.

Por sentir un rechazo visceral contra lo que designa tantas veces por «*piratagem*», o «*piratería*», Garrett defiende que es su idea establecer un derecho común internacional que, realizando la vieja y hermosa utopía de la república universal de las letras, rompa, al menos para el pensamiento o, por lo menos, para la ciencia, estos peajes del feudalismo literario, estas aduanas del espíritu, que tanto celan los guarda-barreras de la ignorancia, que todavía fielmente miran las excesivas tradiciones del absolutismo despótico.

Solamente hasta 1886 no vendría a ser firmada en Berna la Convención de protección a la República Universal de las Letras, a la que Portugal se adhirió en 1911. Pero la idea de la propiedad literaria tenía opositores y, entre ellos, espíritus esclarecidos de la época, como Alexandre Herculano, para quién el convenio con Francia era un «*convenio ruinoso*» y consi-

deraba más que discutible la doctrina de la propiedad intelectual, por ser «una paradoja inocente en las regiones de la teoría, pero dañosa cuando fuera incorporada en la ley», ya que «crea un valor ficticio para hacer nacer una propiedad que no lo es menos.» (Rebello 1999: 21).

La polémica entre los dos grandes hombres de la literatura portuguesa y las diversas concepciones acerca de la propiedad intelectual que les separaba, era grande. Almeida Garret contestó a una carta de Herculano y el autor del «*Eurico o Presbítero*» la hizo pública, y le replicó manteniendo y desarrollando sus puntos de la vista. La polémica suscitada en torno de esta cuestión entre las dos personalidades paradigmáticas del movimiento romántico portugués, no perdió, transcurrido siglo y medio, su actualidad y su interés. (Rebello 1999: 23).

Pero la manzana de la discordia iría más lejos, ya que Herculano, que formaba parte de la Comisión de Redacción del *Código Civil* de 1867 y votará contra la integración en aquel texto legal, de la materia referente a la propiedad literaria, ya consagrada en la ley de 1851-07-08, y se fijará en la memoria presentada a la reina D.^a Maria II de 1851-06-29, en la que Garrett afirmó que: «en referencia a mi trabajo, los juristas más respetables de la Cámara, tales como el difunto consejero José Alexander de Campos, hombres de estado y escritores tales como el fallecido consejero Silvestre Pinheiro Ferreira, y Alexander Herculano de Carvalho lo habían aprobado, y perfeccionado en muchas partes, con sus luminosas alteraciones y sugerencias. Todo, pues, cuánto en el tratado estipulé en nombre de V^a Majestad, estaba conforme a estos principios ya consagrados por el asentimiento general de Europa y, entre nosotros, por un consenso anterior y unánime de todos los que mejor voto podían tener sobre el tema».

Confesada la propiedad intelectual, era necesario fijarla y protegerla, tan bien como se protege la propiedad material. Las provisiones fiscales, las sanciones criminales y todas las defensas con las que la sociedad protege la propiedad, tenían que serle concedidas. «En el comercio del libro hay, como en todo comercio, quienes deshonran su útil y noble profesión y a quienes poco importan en ella las fatigas y los sufrimientos del productor, y sólo miran el lucro, sea a costa de quienes sea o de los principios que sean», escribía Garret.

El fraude, el robo, la mentira, todo se les parece bueno y honesto mientras produzca ganancia. Estas ideas y expresiones lapidarias también hoy tienen vigencia y seguirán vigentes cara al futuro, si no se fijan antes los parámetros legales que deben regir la Sociedad de la Información, que pasa hoy por el Internet, en donde no faltan quienes usan y abusan del trabajo de la «esclavitud blanca», como la llama Herculano en su carta-respuesta del 1851-09-28.

Este hecho no tendría que sorprendernos, dice Francisco Rebello, porque, en realidad, es lo que todavía ocurre hoy, a pesar de la consagración del Derecho de Autor como Derecho del Hombre y como Derecho fundamental básico de la Constitución de 1976. Garrett en su presentación a la Reina, concluía de la forma siguiente: «... ni faltarán sofistas para abogar por esta mala causa, porque la cosecha de ellos es inmensa en nuestros días...». Y ¿qué diríamos nosotros hoy de los plagiadores que explotan la esclavitud blanca de la tan «desvalida profesión de las letras y de las artes»?

Y, al dirigirse a los miembros de la Cámara de representantes del reino, decía Garret: «*Prestamos homenaje a la fuerza intelectual, a la energía del espíritu, que el gobierno representativo se obliga a reconocer y a honrar, y también, consagrando los derechos del pensamiento, daremos más vigor a la libertad de le comunicar*».

Así pugnaba por la propiedad, en su uso, en su transmisión, en las acciones que la defien- dan, para que llegara a ser regulada como cualquier otra propiedad. «*Ciertamente que de las tres grandes características jurídicas de la propiedad común, la perpetuidad, la inviolabilidad y la transmisión, el primera no se puede quedar absolutamente en ella sin restricciones*». De este modo, Garrett avanzaba contra la solución de la perpetuidad, que ya entonces le parecía absurda, pero que vendría ser implantada en Portugal, casi noventa años más tarde, por el DL 13.725, de 1927-06-03, mientras iba a ser abandonada gradualmente por la mayoría de los países.

Además, ya en la fecha en que escribía sobre esto, 1839-05-18, Garrett invocaba el ejemplo de Holanda, que había implantado la perpetuidad y tuvo que abandonarla: «*Las leyes de Holanda rigurosamente lo habían hecho, pero la experiencia obligó a revocarlas*».

3. Garrett y la propiedad intelectual en Europa

3.1. Prusia, por entonces, un ejemplo a seguir

Garrett decía: «*... no os presento una ley improvisada. El proyecto que tengo hoy el honor de proponer a las Cortes es fruto de dos años de meditación y de estudio. He coleccionado y coleccionado la legislación de todos los países civilizados, busqué acomodar sus disposiciones a nuestras circunstancias, hábitos y precisiones... Y ya me parecía tenerlo a punto, guiado principalmente por la última y luminosa ley de Prusia, del 11 junio de 1837, dando por completado mi trabajo, hasta llegar a inscribirlo para presentarlo en la legislatura pasada, cuando me comunicaron desde Francia, que el gobierno de ese país iba proponer a las Cámaras un proyecto ley de propiedad literaria, resultado de laboriosas conferencias de una Comisión, que yo había visto crear en 1836, y que, bajo la presidencia del ilustre Louis Philippe, Conde de Ségur⁶, reuniera sabios, literatos, artistas y jurisconsultos, tal como se podía esperar en una tierra donde el saber es tanto y de tal manera, que se honra a quién sabe... Con esta base, refundí mi trabajo, gloriándome de seguirlo en todo cuánto era posible. Por otra parte, son poco antiguas las leyes que mantienen y regulan la propiedad literaria*».

Y luego prosigue el elogio de Prusia en los términos siguientes: «*Modelo de verdadera civilización, ejemplo de justicia, envidia de las gentes, lección para los reyes, última tierra en que todavía habita la moral y el sentido común, desterrados de casi todas partes, la Prusia del gran Federico, la patria de los dos Humboldts, de Ancillon, y tantas ilustraciones de todos los*

⁶ Segur, Philippe Paul, Conde de, (París 1780 — id. 1873), general e historiador francés. Tras lograr la capitulación de Ulm (1805) participó en las campañas de Rusia. Alemania y Francia. Escribió sus *Memorias* en 3 vols. con el título de *Un Ayudante de Campo de Napoleón*, 1800-1812.

géneros en este gran ejemplo que dio a Europa, en esta iniciativa que tomó para ponerse en cabeza de la civilización, exhibió el nuevo documento de la perfección y de la superioridad de su sistema, que, remodelando, constituyendo, organizando siempre en el progreso continuo, desea llegar a la libertad política a través de la civil, caminando hasta el gran «desideratum» de las naciones por el análisis tranquilo y cierto, en vez de la síntesis dogmática, ruidosa y tan engañosa».

3.2. Las naciones pioneras en la legislación sobre el Derecho de Autor

Garrett hizo un periplo por todas las naciones que tenían ya sus leyes de propiedad literaria, para hacer ver a los diputados lo inculta que sería una nación que no la adoptara, pues quedaría ciertamente aislada en el concierto de los países civilizados del tiempo. Y en este contexto, ofrece una auténtica panoplia de erudición sobre la propiedad literaria en esa época naciente:

«Inglaterra, dice, tuvo su primera ley de propiedad intelectual por el estatuto del octavo año de la reina Ana en 1710.

«Dinamarca, por la ley de 07-01-1741. En Francia, la Asamblea Constituyente por la ley 13-19 de enero de 1791, solamente para los autores dramáticos. Más adelante, por el Decreto de la Convención Nacional de 19 de julio de 1793, aplicó el principio a todos los otros. En Holanda la primera ley es de 08-12-1796. Bélgica, cuando, por su unión a Francia, recibió las leyes del Imperio y de la República, hasta 23-09-1814, y por una resolución real lo constituyó en derecho suyo el 25-01-1817, que fue después generalizado para los Países Bajos.

En Alemania, el Acta del Congreso de Viena, de 08-06-1815, reconoció en su artº. 18 como derecho general para la Confederación, el de la propiedad literaria. Hecho que confirmó y se explicó en la Declaración de la Dieta de 02-04-1835 y, más adelante, en la ley de 09-11-1837. Antes, sin embargo, Sajonia lo constituyó por Decreto de 1773.

El Oldenburgo por el artº. 416, del Código. Nassau, por los Decretos de 04 y 05-03-1814. Hannover, por el de 17-09-1827. Reuss, por el Decreto de 24-12-1827. Anhalt Koethen, por el de 1829. Sajonia Meiningen, por el de 23-04-1829. Hess, por el Decreto de 06-05-1829. Austria, por el Código Civil del 1º de junio de 1811.

Prusia, que lo hizo ya desde la primera publicación de su Código de Feederico el Grande, de 1749, 1751, y por la reforma 1794, protegió siempre este derecho y, especialmente, en la ley más liberal de 11-06-1837. Baviera, por el Código Penal de 1813. Wurtemberg, por el Edicto de 25-02-1815 y la ley de 22-07-1835. Baden, por el Código Civil, adaptado en 1809 del Código de Napoleón».

Los que trata Garrett de Anglo-Americanos «por la ley de 03-02-1831. Rusia, por la ley de 8-20, de enero de 1830, inserta en el Digesto de las leyes rusas de 1833, la más portentosa colección de este siglo. En Italia sé del reino de Dos Sicilias, en cuyo Código de 1818-19, está consignado el principio en el apartado IV, libro 2º. El Código Civil de Cerdeña, de 20 de junio de 1837, igualmente le sancionó en el artº 440».

«Me consta vagamente que hay una cierta determinación al respecto, y que recientemente fue tomada, por nuestros vecinos de España. Lástima es decirlo, pero no sé por qué fatalidad portugueses y castellanos sepan siempre tarde y mal, los unos de los otros, y cada vez nos conozcamos menos y peor. No me fue posible investigar el derecho por el que se rige España en esta materia, pero no hay duda que allí también fue reconocido el principio europeo y universal». (Rebello 1999: 35 y 50).

3.3. Una ley internacional común contra la piratería

Garrett se mantiene en defender *«un derecho internacional común que, realizando la vieja y hermosa república universal de utopía de las letras, rompa cuanto antes para el pensamiento y, al menos, para las ciencias, estos peajes del feudalismo literario, esta aduanas del espíritu, que tanto a los guarda-barreras de la ignorancia, fieles todavía a las tradiciones del absolutismo, ese que es aliado natural e interesado por la ignorancia, hacía temblar por los resultados que siempre trae necesariamente la comunicación libre de las gentes, el comercio libre de las ideas y la permutación fácil de los productos del ingenio»*. Y se vuelve contra los detractores y los piratas, que *«roban el sudor de la industria, el precio de la salud, muchas veces la vida del erudito y del artista que con frecuencia tienen pago con la vida las grandes obras que hacen la gloria de una nación»*.

Garrett parece encontrarse ya en la Unión Europea, al defender *«hay que otorgarles esta ventaja para las concesiones mutuas de todas las gentes, lo que constituye uno de los propósitos actuales de Europa: no se habla de otra cosa entre los promotores de esta gran medida, sino del método mejor y más seguro, porque todos ellos están de acuerdo con esta idea»*, mientras reitera el ejemplo a seguir, de Prusia y de Francia cuando dice que *«era más digno y más noble de la nación francesa, proclamar en alto que la propiedad literaria es inviolable, y que todos los títulos legalmente adquiridos en país extranjero, son válidos ante nuestras Cortes»*.

Por lo que no olvida el hacer un elogio a la patria y a la lengua portuguesas, así como a sus hombres de letras y estudiosos de todos los tiempos, los que tornaron grande la lengua portuguesa *«mas la gloria portuguesa fue legada así a muchos siglos todavía por venir, a muchas naciones solidarias hoy de su nombre y de sus créditos. Y no tenían, ni podrían tener otra mira los fundadores inmortales de la potencia portuguesa tan estrecha en sus límites naturales, tan extensa e inmensa en la anchura de sus empresas y pensamientos»*.

Fue en este contexto y con esta amplitud de ideas con la que Garrett investigó, copió, cotejó y escribió el trabajo que, sin embargo, ahora presentaba a la Cámara.

4. Análisis y defensa de la ley 1851-07-08 y su primacía constitucional

4.1. La exposición que Garrett hace del Proyecto de Ley

«Aunque corto y sucinto, dice, lo he dividido en seis títulos, para la claridad y el método». Y pasa a explicar que el art^o. 23 de la Constitución ya consagra los derechos sobre la propiedad literaria. En el § 4 de este art^o, se dice: § 4^o *«Se garantiza a los inventores la propiedad de sus descubrimientos y a los escritores, de sus escritos, por el tiempo y en la forma que la Ley determinen»*. Allí se refiere que el Título I definirá la propiedad literaria y la restringirá a los treinta años contados

después de la muerte del autor. Se amplían más adelante las disposiciones del artículo 7º para promover la publicación literaria y artística de nuestras viejas crónicas, y los monumentos literarios y artísticos. Y aunque en el artº. 7, se dice que el editor del autor desconocido anterior al siglo XVIII tendrá el mismo privilegio por 30 años iguales, el § único afirma y consagra que *«para promover nuestras antiguas crónicas y monumentos literarios y artísticos, el primer editor de canciones nacionales, de refranes, de proverbios, de fábulas, o de cualesquiera otros monumentos del arqueología nacional, conservado hasta ahora solamente por la tradición, gozará igualmente del mismo privilegio durante treinta años»*.

Por otra parte, el artº 9, adoptado del derecho inglés, consagra *«una regla de moralidad pública digna de aquella grande nación, respecto a terminar toda ayuda a las leyes de prostrucciones de los talentos, que ofenden la honestidad y que deben, por tales, ser puestas en bando y desafortadas»*. O sea, las literaturas de la inmoralidad a que se refiere Herculano con vehemencia, diciendo que tal propiedad literaria no tiene que ser protegida, pero sí, proscrita.

A la protección de la literatura dramática se consagra el segundo Título. *«Teniendo en cuenta el estado de tutela, en que infelizmente necesita conservarse nuestro teatro, se siguió la legislación con la que Bonaparte restauró las escenas francesas, y que más se compadece con nuestras circunstancias»*.

En el Título tercero se aplican aquellas otras reglas a las artes de dibujo, modificándolas en lo que tiene de especialísimo y la naturaleza de sus productos exige. El artº. 20 de este título declara la propiedad de los dibujos de los fabricantes el género de la industria y del talento, ya que el aumento gradual de nuestras fábricas urge que esté protegido. No se trata de nuevos inventos y descubrimientos, que allí tienen ley propia, sino de las creaciones del diseñador y el registrador, *«cuyos riesgos no deben hacer la riqueza sino de quienes los pagan, y no se quedaren como en el baldío común, que quienes desean lo aprovechan, privando de cualquier retribución»*. Aquí se atisba el nacimiento de la protección para las obras de arquitectura, que serían consideradas como propiedad intelectual, hoy ya consagrada.

Se añade, todavía, que se distinguen *«en el título cuarto, los dos períodos de usar de las producciones musicales, reproduciendo los sonidos en la ejecución y las señales en la prensa o el grabado; y, en ambas, se garantizan a los autores de este gran arte de la civilización su hermosa propiedad»*.

Por otra parte, *«ocupan el título quinto las disposiciones generales que excluye el fisco de la sucesión vacante de estos derechos que, en tal caso, cede para el gozo público; y se regulan la forma de los depósitos y de los registros que, por el interés, tanto del público, como de los propietarios, es imprescindible establecer»*. Ésta era una de las medidas inspiradas en la ley del 1844-12-12, que en su artº. 2, n.º 2, único, excluye del impuesto de la transferencia, a la propiedad literaria y artística.

En el Título sexto, trata de la clasificación de las ofensas y los delitos, y establece las penas correspondientes en esta materia, las que son objeto del título sexto, con cuyo articulado se da

la sanción al derecho constituido. Aquí también en el art^o 32, «*se confirma la regla internacional que protege las ciencias y las artes, y las letras, sin distinción países, y que autoriza al gobierno Su Majestad a abrir nuevos mercados y a mantener los antiguos en cuanto a la producción nuestras fábricas, que ya empiezan a ser conocidas en el mundo, y que la lengua portuguesa hoy hablada en una buena quinta parte de la Tierra, cuando poco, y una de las lenguas comerciales del globo, se vaya haciendo respetar y evaluar por aquellos que en menor cuenta nos tenían*».

4.2. Las discusiones culturales para convencer a los Diputados

Esta ley iba dedicada a los sabios y hombres de letras que la sepan entender y respetar como seres superiores, pero con humildad y sin soberbia: «*el juicio público, la opinión que no se deja comprar, protegerá al mérito desvalido y tímido, y desnudará de las plumas del pavo a la graja soberbia y confiada. Debemos confiar esta ley a los hombres de letras, a los sabios: ellos son acreedores abultados de la libertad. Rompemos para ellos, sí, las tijeras censorias del desembargo del Paso que, muchas veces, les mutilaron lo más hermoso de sus pensamientos; sí que les apagamos las hogueras del Rossio⁷ que, otras veces, les devoraban los trabajos de una vida entera, cuando no fue la vida el mismo sacrificio bárbaro, también. Para éstos, levantamos una picota que les aterra y les atormenta en la plena libertad que demos a la prensa, condición de la vida para el sistema representativo y que, antes sufrirla desreglada y loca, que amordazarla para que se muera y que deje morir la libertad*».

Y desplegando un último golpe de persuasión para intentar convencer a sus pares de la calidad del Proyecto de Ley que presentaba, insiste en que: «*la intriga muere, el mérito permanece; la obra inmortal no cae en manos de malévolos ignorancia; bien lo sé; pero al pobre autor le costó la salud o la vida: los casos no son, ni raros ni ignorados... El burro de la fábula, que tropezó con la lira y la hizo resonar con la patada, presumía que ya sabía tocar, y embobado con lo poco que sabía, rebuznará, quizás con gusto, si romperla. Así el foliculario se reirá bescialmente, dudando acabar con su víctima; aunque le escarnezca después el mundo, diciéndole: burro, ¿tú deseaste tañer y rompiste la lira? «*Quis capit capiat*», queremos decir nosotros contra los detractores y los plagarios de hoy. Por todo esto, —termina el autor de «*Camões*»— propongo el siguiente proyecto de Ley. Cámara de los Diputados de la nación portuguesa, el 18 de mayo de 1839. J. B. de Almeida Garrett, Diputado de la Isla Tercera*».

4.3. Insistencia contra la «piratería» y en torno a la República de las Letras

En carta fechada en 1851-06-29, al ministro de los Asuntos Exteriores António Aluísio Jervis de Atougua, el autor de «*Frei Luís de Souza*» insiste: «*yo me felicito de que ha de mere-*

⁷ El Rossio es la Plaza central de la Baja Lisboa, entre la Plaza del Comercio y la Avenida de la Libertad, junto a los Restauradores. Las hogueras del Rossio a que se refiere Garret simbolizan la Inquisición que, con sus cadenas engrillaba el pensamiento. Tanto allí, como en la Plaza del Imperio, se encenderán todavía más tarde, otras hogueras para quemar familias enteras, habiendo una descripción horrorosa de la familia de los Távora, que fue quemada viva con sus niños y mujeres, junto al actual monasterio de los Jerónimos, por orden del Marqués de Pombal, a mediados del siglo XVIII

cer la aprobación de Su Majestad la manera con que, en su augusto nombre, quedan así consagrados en el derecho de las gentes los principios de perpetua justicia y de alta moralidad que siempre deberían haber tenido protegido la más indefensa, no obstante, la más santa, de todas las propiedades, la de la inteligencia», e insiste en lo que ya había dicho en 1851-05-18, en la Cámara de los Diputados.

«No será pequeño honor para Portugal el ser una de las primeras naciones que se asocian a este pensamiento noble, el de asegurar a los sabios y a los artistas de todos los países el fruto de su ingenio y de sus trabajos, de perseguir la fraude y la piratería de los innobles especuladores que vivieron y se enriquecieron a costa del sudor y del estudio ajeno; es hora de realizar, en fin, prácticamente la vieja utopía de la república de las letras, haciendo del mundo civilizado la patria común de todos los que le ilustran». Y más, «hay que asegurar por estipulaciones internacionales, en una gran alianza literaria de todos los estados civilizados, esta propiedad sagrada y destruir la piratería de las falsificaciones, que roban el sudor de la industria, el precio de la salud y, muchas veces, la vida misma del sabio o del artista que, frecuentemente, paga con la vida esas grandes obras que hacen la gloria de una nación».

También recuerda que en el artículo 1º de la Convención que él firmó en 1851-04-12 con Francia, dejó declarado y definido el derecho que ella iba proteger. El artículo 2º impone a los propietarios la condición «*sine qua non*» de depositar, los franceses en la Biblioteca Pública de Lisboa y los portugueses en el Ministerio del Interior, en París, «*las obras cuya propiedad deseen asegurar*», para así mantener la protección a tales obras en ambos los países. Por otra parte, pensaría Garrett, aunque nuestra industria esté atrasada, esto contribuirá para su desarrollo futuro. Las obligaciones contraídas en esta Convención lo serían solamente para el período de seis años.

Finalmente, Almeida Garret, a través del Ministro, agradece a la Reina D.^a Maria II «*el honor que se ha dignado regalarme al encargarme de un trabajo que es de tanta gloria para su reinado y de tanta satisfacción para mí*» (Rebello, 1999: 51-52). Otra objeción hacían al autor de «*Viajes en mi Tierra*» y que, como él mismo afirma, era la de que «*pareció hacer alguna impresión la pérdida que nos advendría al prohibir entre nosotros la venta y comercio de los libros robados a su propietario legítimo e impresos en un tercero país*». Continuamente se decía que este Convenio causaría perjuicio al gran comercio que hicimos con Bélgica, pero tal discusión quedó solo como una fantasía, que existió únicamente en la cabeza de los que lo alegaron. «*Es que el comercio de libros de este país con Bélgica es diminuto, y el comercio con Francia excede en el doble a la importancia de aquél. Y solamente me pesa que estos datos fiscales no sean de una estadística más individualizada, porque aparecería en ellos documentado oficialmente un hecho que nadie ignoraba, sin embargo; y es que las nuestras casi únicas importaciones de la librería belga son de malos libros, de los romances, de cuánto hay de frívolo y dañoso en la literatura francesa y contemporánea; porque todos los otros libros, los buenos, los útiles, los civilizadores, directamente los traemos de Francia, y los leemos en ediciones legítimas, sin daño de sus propietarios*». Así contestaba también a más una de las objeciones de

Herculano y de los epítetos con los que el autor de «*O Bobo*» calificara y apodara la Convención con Francia.

4.4. *Sus credenciales ante la Reina*

En su audiencia con la Reina, 1851-06-29, el autor de «*Folhas Caídas*» destaca el hecho de haber «*dedicado toda mi vida al servicio de V^a. Majestad y de la nación, y por la diligencia - que yo me atrevo a calificar de incansable - con que por todas las maneras he buscado mejorar la suerte de los que se dedican a la profesión de las letras y de las artes, profesión que estuvo siempre tan desamparada*».

Y no deja sus razonamientos en manos ajenas «*cuando retirado de todos los negocios públicos, por discordar con la política del último ministerio, Su Majestad se dignó llamarme para, en su nombre, tratar con el plenipotenciario de la República Francesa, en orden a garantizar por estipulaciones internacionales el sagrado derecho de la propiedad intelectual, y yo acepté gustosamente el encargo, porque vi el sino de la gloria para mi país, de asociarse con uno de los grandes pensamientos del tiempo y el honor para mí de contribuir, como ministro de V^a. Majestad y en su augusto nombre, para hacer prevalecer y triunfar los principios de justicia, de equidad y de alta razón política y social en que se establece aquel pensamiento, que la ignorancia obscureció por tantos siglos y el orgullo de la fuerza material despreciaba y escarnecía*», él, que se propuso introducir en Portugal la legislación mejor elaborada en los países civilizados y alcanzó ser, por dos veces, aprobada en la Cámara de los Diputados, antes de asumirse con fuerza de Ley, que ahora solicita a la Reina y la que vería la luz del día, nueve días después de esta audiencia, en 1851-07-08, y su publicación en 1951-08-18.

Esta ley reflejaba el «*general asentimiento de Europa*» y entre nosotros «*por el consenso previo y unánime de todos los que mejor voto podrían tener en la materia. Así, reconocidos los principios, era necesario admitir las consecuencias, o sea, confesada la propiedad intelectual, era necesario*—y aquí de nuevo reitera su pensamiento ya expresado en el discurso a la Cámara de los Diputados— *armarla y protegerla tal como la propiedad material es protegida*». De igual forma lanza invectivas contra la «*piratería*», utilizando las mismas expresiones ya usadas anteriormente: «*en el comercio de la librería hay, como en todo el comercio, quienes deshonran su útil y noble profesión, y a quienes poco les importan las fatigas y los sufrimientos del productor, y solo miran sacar beneficio, sea a costa de quiénes sean y de qué principios sea*».

4.5. *Un apelación a la propiedad literaria en la Sociedad de la Información*

Añadía el Vizconde de Almeida Garrett que «*el fraude, el robo, la falsificación, todo le parece bueno y honesto una vez que produzca ganancia. A estos tales la protección dada a la propiedad intelectual les parecerá una atrocidad. Y los que irreflexivamente, por el miserable cebo de comprar más barato el libro robado, dan fomento y auxilio indirecto a esa inmoralidad, calificarán de expoliadora y vejatoria la ley civil o internacional que les obliga a comprar lo suyo a su dueño, y a no apoyar un trá-*

fico ilícito». Aquí, una vez más, y no nos cansamos de recalcarlo, está una de las facetas que sigue siendo hoy reinante en la Sociedad de la Información, y demuestra bien las convicciones con las que exponía el autor de «*Catão*» y la motivación que llevó a la reina a tomar la decisión de ordenar la promulgación de la Ley - que llevaba esperando veinte años -, solamente nueve días después de esta audiencia. A pesar de eso «*no faltarán quienes blasfemen, porque no faltan quienes lo sacrifiquen todo al más miserable lucro. Ni faltarán sofistas para abogar esta mala causa, porque la cosecha de ellos es inmensa en nuestros días*», y por estas afirmaciones se sentirá aludido Alexandre Herculano, que contestará con vehemencia a este coletilla del Vizconde de Almeida Garrett.

Éste insistirá ante la Reina: «*Confío en que V^a. Majestad no dudará de ratificar este acto de generosa y justa reparación. El será, sin embargo, incompleto, fuerza es confesarlo, mientras que no haya ley civil que le corresponda. Su Majestad podrá fácilmente proveer también a esta necesidad urgente, dignándose usar de sus poderes extraordinarios que, en las circunstancias actuales, juzgo tiene el deber asumir. Su Consejo de Ministros encontrará en el Proyecto de Ley al que ahora me refiero, reunidos todos los elementos para una ley provisoria que la sabiduría de las Cortes, más adelante, perfeccionará*». Inteligente y sagaz como era, Garrett lanza enseguida, una última llamada a la inteligencia de la Reina: «*con estos dos actos —que no serían la menor gloria de su reinado— Su Majestad completaría su obra de munificencia Real*».

Al tratarse de un único pensamiento, era lógico que fuera objeto de una sola ley: «*... la declaración de los derechos de la inteligencia, de la propiedad de los que trabajan en el silencio del gabinete, cercados de la escasez y del hambre tantas veces, víctimas de la ciencia, mártires de la civilización, que pocas lo tienen pagado en la vida, porque la mayor parte sacrifican fortuna, salud, el futuro de sus niños a la gloria de las letras de su país y de la especie humana, y cuya sacratísima propiedad —ya por su naturaleza más restricta que ninguna otra— adquirida por el trabajo del cerebro, no puede, no debe ser menos protegida de las leyes, que la propiedad que habían adquirido los brazos, con el esfuerzo material del cuerpo. Sería tiránica e inicua la ley que privilegio tan odioso persistiera en conservar*».

Y ésta fue el último mensaje lanzado a la inteligencia y al corazón de la Reina, que traería días después, a Portugal, su primera *Ley de la Propiedad Literaria* (Ley de 1851-07-08).

5. La dura y larga oposición de Herculano al proyecto de Garrett

5.1. El Código Civil del Vizconde de Seabra

Almeida Garrett mencionó, como ha quedado dicho, el nombre y la participación de Alexandre Herculano, en calidad de miembro de la Comisión del Redacción del Código Civil de 1867, presidido por el eminente jurisconsulto Vizconde de Seabra, que consagrará en el capítulo II del título V, art^{os}. 570 a 612, del Código Civil, a esta materia de la propiedad literaria, como también antes referimos, materia también recogida en el decreto dictatorial de la Reina D.^a Maria II, de 1851-07-08.

Pero Garret se refirió a Herculano como que «*había dado su consentimiento*» y que «*hasta había ayudado a perfeccionar algunos de esos articulados civiles*». A Herculano no le gustó la referencia y reaccionó, clarificando como respuesta, la idea que entendía como más cierta, acerca de lo que iba a ocurrir sobre como consecuencia de su participación, intervención e inserción de aquella materia en el código civil; pero aprovechó aún más la ocasión, para esclarecer sus ideas sobre la dicha propiedad literaria, y más, sobre la oposición que le movía, pues entendía simplemente, que tal propiedad no debería existir, por no contar con razones fundamentales, ni para su protección, y, consecuentemente, ni para su consagración legal.

Así, en carta de 1851, sin fechar el día, pero que se puede situar a finales de septiembre, por las referencias que hace a la ley ya publicada de 1851-07-08 y por el hecho de que Garret le contestara en 1851-09-28, y el acuse de recibo de «*ayer en S. Bento*»⁸.

Pero dejémosle hablar. Dice Herculano:

«Señor Vizconde. Hace unos días que en el Diario de la República se publicaron diversos documentos firmados por V.^a Ex.^a, entre los cuales uno, cuyo nombre verdadero y la naturaleza yo ignoro por mi poca noticia de los rituales diplomáticos y fórmulas oficiales⁹. En este documento, mezclado con varias ponderaciones dirigidos a la Soberana por V.^a Ex.^a. Referidos a la Convención celebrada recientemente con la República Francesa, viene citado mi nombre, en abono, si no de aquella triste Convención, al menos, del Decreto que creó y legitimó en Portugal la propiedad literaria».

5.2. La perpendicularidad intelectual de Herculano

Herculano refiere que ver su nombre junto con el de Silvestre Pinheiro podría parecer elogioso, pero que para él tal cosa era inaceptable. Y, así, Herculano, que era:

*«Hombre de un solo parecer,
De un solo rostro, de una sola fe,
De antes romper que torcer;
Otra cosa puede ser,
Mas de Corte, hombre no es»*¹⁰,

⁸ S. Bento es el Palacio en cuya sede funciona la Asamblea de la República portuguesa, y, al mismo tiempo, tiene otra parte destinada a la residencia oficial del primer ministro de Portugal.

⁹ Mera ironía esta autoignorancia confesada por Herculano. En verdad, siendo el uno de los grandes pesos pesados de la literatura portuguesa y conocido a nivel peninsular e europeo como uno de los grandes escritores históricos, no ignoraba ciertamente las técnicas de los rituales diplomáticos.

¹⁰ Poesía atribuida a Sá de Miranda, el introductor en Portugal de diversas formas poéticas, entre ellas la del soneto importado de Italia. Estos versos son citados como el símbolo de su perpendicularidad, siendo contrario a servilismos, igualmente que a las influencias de la Corte Real. En portugués original, rezan así:

*«Homem de um só parecer,
De um só rosto e de uma só fé
De antes quebrar que torcer;
Outra coisa pode ser
Mas da Corte, homem não é.»*

se justificará enseguida: *«Infelizmente, me lo prohíbe mi conciencia. Engañaría a mis conciudadanos; enganaría V.^a Ex.^a si con el silencio desde mi sanción débil a la doctrina de la propiedad literaria, la que considero más que discutible, o a la Convención con Francia que, además de consagrar opiniones que reputo profundamente inexactas, es perjudicialísima de maneras diversas a los intereses de nuestra tierra. Y llega a ser más imprescindible mi manifestación, cuánto es cierto que, no solamente en conversaciones particulares, sino también por la prensa, yo he desaprobado altamente la hechura de este convenio ruinoso»*, añadiendo que *«un nombre no da ni quita la fuerza a un razonamiento, y un absurdo, no deja de ser más o menos absurdo, cuando es o deja de ser adoptado para un ingenio grande o pequeño»*.

Más adelante, Herculano entra en ironía directa, aseverando que no lee el *Diario*, especialmente la parte oficial, por el miedo a llegar a olvidarse de lo más importante de la gramática, y de la naturaleza y las características fundamentales de nuestra lengua: *«por alguien, que supuso ver ahí una refutación de lo que yo había escrito, supe de la existencia de tal papel»*. Y pensaba Herculano *«que la voz de los sofistas que V.^a Ex.^a suponía oír del lado del futuro, era de la propia inteligencia, que condenaba la ilusión en que se extraviaba»*.

Pero Herculano, herido en su honor, mete la estocada más fondo, al decir: *«Si V.^a Ex.^a intentara refutar las consideraciones del país, lo habría hecho directamente, francamente, lealmente: le sobran para tal sus recursos (...), y apreciaría las razones de los que condenan la convención, y no se limitaría a calificarlos de sofistas, sin demostrar que el sofisma estaba del lado de ellos. V.^a Ex.^a es una inteligencia demasiado superior, para no acogerse a esta pobre argumentación «ad odium» de que contra mí mismo la hipocresía ignorante e irritada, todavía ha poco, dio en esta tierra ejemplos tan deplorables»*. Lamentaba también Herculano tener que cumplir la ingrata misión de escribir esta carta y sólo lo hace por haber sido invocada su autoría sobre una doctrina, que no aboga, ni había abogado en la Comisión del Código Civil.

Herculano niega a este propósito, que hubiera contribuido a aprobar o a perfeccionar tal sustancia, ni para la inserción de la misma en el Código Civil, y recuerda a Garrett que fue él quien solicitó a Herculano en la Cámara, su apoyo para hacer pasar el proyecto. *«De entre las personas con las cuales trató V.^a Ex.^a el tema, recuerdo a cuatro, Srs. Soure, Ferrer, Marreca y Seabra, el último de los cuales, como mantengo en mi recuerdo, resistió antes de acceder a los deseos de V.^a Ex.^a. He aquí la memoria que conservo de semejante negocio»*.

El Vizconde de Seabra era el Presidente de la Comisión sobre el proyecto que, después de aprobado y durante muchos años se ha llamado *Código de Seabra*. *«Si (...) yo he propuesto la alteración o acrecentamiento de algún artículo, ni lo afirmo, ni lo contradigo. Son cosas que se me han olvidado totalmente»*, aceptaba Herculano (Rebello, 1999: 70-72).

Pero lo que Herculano rebate es que haya cambiado de posición o de ideas, pues *«si, sin embargo, V.^a Ex.^a desea que, por tal hecho, yo manifestara entonces seguir las ideas de V.^a Ex.^a, declaro que soy contrario ahora a ellas y dimito de mi cualquier responsabilidad, que de tal hecho, si él fue, pueda provenirme. Diez años no pasan inútilmente para la inteligencia humana y yo no me avergüenzo de corregir y cambiar mis opiniones, porque no me avergüenzo de razonar y de aprender. Lo que*

me traería la rojez al rostro sería modificar doctrinas y creencia para promover mis intereses; hasta dudaría, de hacerlo, si tal cambio, por caso fortuito, se ligara con ventajas para mí. Gracias a Dios, en esa parte he sido feliz. Es desgracia que todavía no me sucedió.» Aquí nos da Herculano la idea de su perpendicularidad e integridad de vida, ante los vuelcos que otros dieron en el poder del Paço, cara a las circunstancias emergentes de que hablaba ha poco Sá de Miranda, «*Hombre de un solo parecer...etc.*»

5.3. Una teoría histórica contra la propiedad literaria

Herculano no quiere adiar más la discusión de la cuestión principal, «*irrupit in media res*». Examinemos la esencia de esta doctrina.

Se pregunta: *¿qué es la propiedad literaria?* Y la define como «*el derecho transmisible de poseer y transformar un valor creado por el trabajo del que lo posee o lo transforma. Este derecho complejo existe desde el momento en que el hombre aplicó el trabajo inteligente a la materia, y creó así un valor. Las modificaciones, los límites que la sociedad le impone vienen de la naturaleza y de las necesidades de ella; no son inherentes al mismo derecho*».

Y comenta que «*la propiedad literaria no puede ser sino el derecho sobre un valor creado por el trabajo de los que lo han creado; sobre la representación material de la idea; porque este valor está ligado a un objeto que se llama libro, en el significado vulgar y sensible de esta palabra. Pero ¿qué es el libro? Un complejo de frases unidas entre sí mismas, para representar una cierta soma de ideas, fijadas en el papel para se transmitan a la inteligencia, y repetidas cierto número de veces, para aprovechar a muchos individuos; pero para aprovechar todavía más al autor*».

No se puede decir que haya definición más utilitaria y materialista, del desarrollo de una actividad eminentemente intelectual y cultural...

5.4. Una teoría marxista de Propiedad Literaria

«*¿Cómo nació el libro?*—pregunta Herculano, y se responde—: *Por los esfuerzos combinados del escritor, del capitalista que utilizó el capital para su publicación, del fabricante del papel, del compositor, del impresor, etc. Son estos esfuerzos juntos que crean el «valor» del libro, valor que, antes o después de trocado, se distribuye por los que han trabajado en crearlo*».

«*Y ¿cuál es la parte que pertenece al autor en este complejo de esfuerzos? La correspondiente a su trabajo, en el sentido vulgar de la palabra, porque solamente el trabajo material, incluso dirigido por la inteligencia, como todo el trabajo productivo, pueden crear verdaderamente un valor de intercambio*».

Nos parece claramente manifiesto que estamos en presencia de un razonamiento eminentemente marxista en lo que se refiere, principalmente, a los conceptos, de «*trabajo*», «*capital*», «*mercancía*», «*valor*», «*plusvalía*».

Más adelante explica que estas fases que se dan en la industria del libro, en su fabricación y comercio, son las mismas que se dan en otra cualquier industria. Las leyes civiles que las protegen deben, por lo tanto, ser las mismas que protegen las otras. La igualdad civil no consien-

te que sean, ni más, ni menos. El derecho de la propiedad literaria crea un valor ficticio para crear una propiedad que no lo es menos. Se pregunta Herculano, qué es lo que se transmite de una edición a otra. Y no duda en responderse que solamente los ideas, las frases, las palabras, combinadas de esta o de aquella manera: «*Y eso ¿puede ser propiedad de nadie?*», se pregunta tendenciosamente.

Menos puede ser propiedad aún, el aire, el calor, la lluvia, la luz del sol, la nieve o el frío. Como cada uno de estos fenómenos naturales, esas ideas, esas frases, esas palabras pueden ser útiles; pero la «utilidad» no es un valor; porque nada de esto es susceptible de una apreciación de cambio. «*El profesor, por ejemplo, no vende sus doctrinas y las fórmulas con las que las expresa; vende el tiempo y el trabajo que utiliza en su enseñanza; vende el tiempo y el trabajo que consumió en adquirirlas. El discípulo que las oyó una o más veces y que las asimiló, puede ir a repetirlas, enseñarlas a otros, sin que nadie se acuerde de considerarlo como un contra factor. ¿Dónde está la razón para dar naturalezas diversas al concepto escrito y al concepto hablado?. La ley, para ser lógica, debe prohibir la repetición del discurso pronunciado sea donde sea, en la silla, en el púlpito, en asambleas consultivas y deliberativas*», (Rebello el 1999: 73-75), y en la secuencia de estos conceptos Herculano da todavía los ejemplos de la construcción de una casa, en que el trabajo del arquitecto, hoy protegido integralmente, era, en su óptica, perfectamente imitable sin ningún tipo de derechos exclusivos y futuros. Da igualmente el ejemplo del carpintero, de la silla y de la manera; como el agricultor que prepara la tierra y que, en su óptica comparativa, tampoco él podría ser imitado por los agricultores restantes, para conseguir una mejor producción.

4.5. ¿Y cuál es el «metron» del valor de la Propiedad Literaria?

«*Si el autor de un volumen, que costó un año de trabajo, realizada la venta de mil unidades que se habían impreso, dio como beneficio, supongamos unos 300\$000 réis, ¿qué medida tenéis para verificar que su trabajo no está bien pagado?*»

«*¿Qué otra cosa, sino el mercado, regula el valor de los servicios? ¿Quién os dijo que atribuyendo al autor el derecho exclusivo de reimprimir el libro, él o sus herederos, tantas veces cuántas pida la demanda, durante su vida y más treinta años después de su muerte, ni un mes más, ni para que el reembolso se corresponda con el trabajo? ¡Contesten!*».

«*¿Dónde está su escala, su medida? Si las ideas y las frases de un libro constituyen una propiedad, un valor, un capital acumulado y fijo; si esta propiedad es sacratísima, o de otra forma, si ella es sagrada entre las más sagradas, ¿por qué le recusáis la ventaja que el derecho asegura, sin excepción a todo otro capital acumulado y activo, a toda perpetuidad? ¿Por qué expoliáis a los herederos del autor al final de treinta años?*».

«*Lo que me parece inevitable, Sr. Vizconde, a la vista de estas ponderaciones, es que el escritor, al mismo tiempo hombre de trabajo y evangelizador de la civilización y del progreso, ejerce en la tierra un doble menester. En el acto de hacer un libro se encuentra con dos fenómenos distintos: un material, otro inmaterial.*»

El «material» es el trabajo visible que ha costado el hacerlo. El autor ha consumido horas y horas sobre los libros, emprendió viajes, trabajó en los laboratorios, revolvió las bibliotecas y los archivos; penetró en las minas y en los subterráneos, herborizó por valles y sierras, observó los cielos, sondeó los mares, después cerrado en su gabinete, durante días enteros, en el ardor de la canícula; durante noches largas en los rigores del invierno, ennegreció el papel con la traducción visible de las reflexiones o de los hechos que, su espíritu había coordinado. Así deduce que no tiene paralelo, después que Dios impuso la obligatoriedad del trabajo a nuestros padres, ningún principio de la moral y de la justicia existe entre el que trabaja de sol a sol para ganar un salario, y ningún principio de moral y de justicia le confiere derecho diverso que al operario que cepilla la madera o que ara la tierra...

«Sin embargo, al lado de esfuerzos groseros, hubo otros "inmateriales" e inapreciables por el baremo común. Son los de la cogitación, de la inspiración, del genio; son los que levantan el ingenio por encima del vulgo; son los que traen a la tierra las centellas de la ciencia infinita, de la sabiduría inmensa de Dios que alcanzan los misterios, las armonías del universo? (...) son las emanaciones perennes del Verbo que se esparcen en la humanidad, transfundidas por la inteligencia y que se llaman civilización; son los que dan al hombre de letras una especie de sacerdocio de la prensa. Estos esfuerzos inmateriales no aprecian, no se miden, no se recompensan como la creación y el transporte en el mercado de algunos bolsos del trigo, etc.».

Compara a continuación a los escritores y a los grandes científicos de la Humanidad, como Pedro Nunes, Leibnitz, Newton, Vico, Brotero, Kant, y los libros que nos dejaron, con aquellos románticos de cordel que pasan la vida «recorriendo los teatros (¿sería una broma esto para Garrett?), los bailes, las tabernas, los lupanares, viajando de ciudad en ciudad, de país en país, a gozar los placeres que cada uno de ellos les ofrece, a adornar los vicios, a exagerar las pasiones, a trajectar de forma ridícula los afectos más puros, a corromper a la juventud y a las mujeres; estos hombres que buscan solamente producir efectos que subyuguen las multitudes; que observan las inclinaciones de las poblaciones para adularlas, sus gustos depravados para satisfacerlos; a estos trabajadores de la disolución y no de la civilización, los que acaban por hacer millones de ventas de la inmoralidad y de la indecencia, de la depravación, de la disolución y de la prostitución, a éstos sí, —dice— aprovechan las doctrinas del uso de la propiedad literaria» (Rebello, 1999: 79).

Y más adelante sigue preguntándose qué propiedad será esa, donde las tierras del aluvión, cultivadas cuidadosamente, sólo generan espinas, y las gredas estériles producen mieses opulentas, sin ninguna cultura. «Permítame Sr. Vizconde, que dude de la entereza su fe en la propiedad literaria. V^a. Ex.^a se rindió antes a un ímpetu generoso y noble del corazón, que a convicciones reflejadas. Pensó que una ley de la propiedad literaria nos sería grandemente útil; útil, sobre todo a los, que, desvalidos y pobres, vienen en el verdor de los años a asociarse a nosotros, los que ya podemos llamarlos veteranos de la prensa? ... me duelo yo, solamente, pero debemos dolernos todos nosotros de que, en materia tan grave haya fallado una inteligencia tan hermosa».

Para Herculano, la ley de la propiedad literaria ya existió en el tiempo de los «privilegios de impresión» y cuando se daban los mismos hechos jurídicos que resultan de la ley ahora publicada. Y fue bajo de aquel régimen del privilegio de la impresión, cuando un genio, a quién Portugal

debe en gloria cuanto una nación puede deber a un hombre, consiguió dos ediciones de «*Os Lusíadas*», hechas dentro del mismo año, y defendidas por la garantía de una gruesa obra llamada «privilegio» o «propiedad literaria», la que llevó a Camões a morir entre las angustias de la miseria y del abandono, en el pobre jergón de un hospital. «*Poco tiempo después, los Jesuitas, imprimiendo a millares en formatos y tipos diversos, las «Cartas do Japão», lisonjeando el gusto popular con las narraciones de los propios milagros del Oriente, llenaban los cofres fuertes de S. Ignacio con muchos cruzados extorsionados por la credulidad, y especulando con la superstición...*» (Rebello, 1999: 81).

5.6. *Para Herculano el premio del escritor es la gloria y el placer espiritual e intelectual.*

El «Frei Luiz de Souza»

Debiera ser verdad que, si las ideas grandes y nobles que contienen los elementos del progreso futuro, no tuvieran premio condigno, las fuentes de ese progreso serían agotadas en su origen; y el hombre de ingenio preferiría el trabajo manual, que fortifica los miembros y prolonga la vida, a las contenciones del espíritu que la devoran. Y una de éstas recompensas, si no es la principal, es la gloria interior y el placer.

«*Pero ¿qué es la gloria? ¿qué son la consideración, los respetos, las distinciones con las que la sociedad trata el hombre que ante su corte dio indudables pruebas de talento o de genio, que colocó algunas rocas en el edificio inmenso e interminable de la civilización? Cuánto darían a veces los ricos y los poderosos para ser felices y para comprar y gozar de esos afectos misteriosos, que el escritor pobre y desvalido va a despertar por una acción universal e invisible en el seno de las multitudes*». Al interrogar a su propia conciencia y volver los ojos a su carrera literaria, tiene que aceptar el escritor la exactitud de estos comentarios. Cuando, por ejemplo, uno de los dramas, *Fre Luiz de Souza*, de Garret, que menos careció de fortuna al haber sido escrito en algunos de los principales idiomas principales de Europa, el francés o el alemán, para ser uno de los más notables monumentos literarios de nuestro tiempo: «*Cuándo «Frei Luiz de Souza» hacía correr las mudas lágrimas de un auditorio extasiado, o le arrancaba aplausos ruidosos del entusiasmo, pensaba V.^a Ex.^a por casualidad en las ediciones legítimas o contrahechas, en los honorarios de la representación, en las provisiones de la ley de la propiedad literaria? Me atrevo yo a responder que no: y me atrevo yo a jurarle que estaba sobradamente pagado con sentirse grande, con el hacer vibrar las cuerdas del dolor y de la piedad en tantas almas, con estas manifestaciones ardientes que le contestaban al verbo de su genio, digamos así, encarnado en un espectáculo escénico*».

Una ley de recompensas nacionales sería la verdadera ley protectora de los trabajos de la inteligencia. En los países en donde existe la jurisprudencia, ahora introducida en Portugal, existen fundaciones poderosísimas, que son las que suscitan los libros verdaderamente útiles. En Francia, el premio «*Monthion*» y otros análogos, las pensiones académicas, las empresas literarias o científicas del gobierno, el profesorado, los provisiones de ciertos cargos, destinados, inventados quizás, para dar el pan a los hombres de letras, han sido los alicientes más eficaces para que se escribieran las obras importantes y civilizadoras. «*La «ley de la propiedad literaria»*

o, mejor, la «ley del envilecimiento», que mantiene la idea del mercado, entre el barril de mantequilla y la saca de algodón, lo que produce, normalmente, son los libros absurdos, frívolos, prejudiciales... Toda la ley inútil es mala, y éste es inutilísima», machaca Herculano.

5.7. La convención con Francia y los motivos de Herculano

Herculano afirma que la defensa por Francia y por los grandes países de la temática de la propiedad literaria no son los de la grandeza de la literatura, sino los de una guerra declarada a la industria belga. Y explica, «Si Francia estuviera convencida de la justicia y moralidad del principio que se propone introducir en el derecho público de Europa, no vendría a tratar con nosotros, ni con el Piamonte. Se dirigiría a los dos grandes focos de la prensa: a los dos países, sus rivales en ciencia y también en la producción literaria, Alemania e Inglaterra».

Pero, en este caso, «estamos ante una declaración de guerra a la industria librera belga por el industrialismo francés, y nos lanzan a nosotros como francotiradores de cara al enemigo; de ahí que su procedimiento sea indigno de una gran nación». Lo cierto es que centenares, quizás millares de franceses, estaban siendo robados por los belgas en los más legítimos y más sagrados de sus haberes. «Bruselas es el Argel del mundo literario, y explora a otros escritores ilustres tales como Lamartine, Dumas, Sue y Thiers y cientos mil otros como una «spelunca latronum» por grupos de cananeos de Bruselas, sin que los magistrados o la fuerza pública intervengan».

Y Herculano añade: «Si la Convención de 12 de abril carece de base moral sobre la que se quiso establecer, todavía carece más de la base racional y de la conveniencia; porque, si a la primera se podría dar cierta plausibilidad con pretextos y frases, no llama la atención que engañen a las mentes vulgares, cuando, hasta engañaron la alta inteligencia de V^a. Ex^a, porque no se ve necesidad, circunstancia, utilidad, o consideración alguna, que favorezca la segunda. Por esta parte, la convención, sin que nos traiga un único bien, nos causa muchos males...».

Al atacar Herculano a la Convención con Francia protesta que solamente le mueven argumentos nobles y dignos y la defensa de la propia literatura portuguesa, y pide a Garrett que «no lleve a mal que, en una publicación inocua, yo apunte otras provisiones de esa convención que reputo inconvenientes o injustas. Me mueve al hacerlo el deseo de no pasar a los ojos de V^a. Ex^a. por uno de esos sofistas contra quienes invectiva en el papel donde se congratula con el Jefe del Estado, por la conclusión de un negocio, que, a mis ojos, es el más deplorable que en muchos años, hemos concluido con un país extranjero, aunque nuestra historia diplomática no sea la más gloriosa del mundo».

5.8. El análisis que hizo Herculano, de la ley 1851-07-08

Herculano hizo un análisis de las incongruencias e injusticias consignadas en los art^{os} 9 y 10, que ordena la revisión moral de las obras clasificadas como obscenas por los franceses, que vengan con sello portugués. El art^o 10 no es para Herculano menos incom-

previsible. Pueden, según este artículo, llegar a Portugal de cualquier país, libros escritos en francés. Tienen, sin embargo, dice la Convención, que estar certificados por las «*autoridades competentes*» del país de donde vienen, declarando que son todas publicaciones originales del país dicho, u otro donde las mismas obras hayan sido impresas y publicadas. «*Si la mentira y el fraude pudieran ser remedio para alguna cosa, esta disposición dejaría el camino abierto para se remediaren en buena medida las inconveniencias de la Convención*», decía Herculano.

Según el artº 11, la admisión en las aduanas depende únicamente de que se satisfagan las formalidades que exige el artº 10. «*Solamente la contravención de ellas importa el delito del contrabando, y a lo que no sea contrabando tiene de darse expedición*».

En cuánto al artº 13, Herculano se expresa así: «*Me referí ya en otra parte a la no ejecución del artº 13 y a la flagrante injusticia que en él se decreta; pero consiéntame Vª. Exª. que todavía diga algunas palabras sobre este artículo deplorable. La retroactividad de sus disposiciones es manifiesta*».

«*La entidad contrafacción no existía legalmente para nosotros antes de la promulgación del convenio; los libros franceses reimpresos en Bélgica eran iguales que los legítimos: eran iguales que los libros italianos, alemanes, españoles o ingleses impresos en París por los sumo sacerdotes de la religión de la propiedad literaria y nos dejan asumir que el hombre de letras, a pesar de la escasez de sus recursos, y por causa de esta misma escasez, consiguió, a costa de sacrificios y de tiempo, una colección de libros útiles, pero baratos: asumamos que no pudo o no deseó sujetarse dentro del período fatal de los tres meses prescritos en artº. 13 a abrir el bolsillo para pagar un tributo, que ningún parlamento votó; asumamos más todavía: que la necesidad o la miseria, que tan frecuentemente visitan el talento y la ciencia en esta tierra, Babilonia de la deportación para el ingenio, le obliga de aquí a seis meses a que convierta sus libros en pan... No puede hacerlo. Lo prohíbe la Convención; lo prohíbe la ley que protege la propiedad de las ideas en Francia, y destruye en Portugal la propiedad material del hombre pobre, de letras*».

«*El artículo 3º, concerniente a las traducciones, revela hasta qué punto del absurdo se puede llevar el principio de la propiedad literaria, y es, en mi opinión, Sr. Vizconde, profundamente ilógico. Allí se decreta la prohibición para traducir las obras francesas dentro del año inmediato a su publicación y al cumplimiento de las formalidades que se exigen del autor para le garantizar su llamado derecho. Si, pasado un año, él no publica la traducción en portugués, puede hacerla uno cualquiera. Pero preguntaré una cosa: el autor tiene la propiedad del libro: él consiguió el título legal de la propiedad y del dominio: el hecho se convirtió en indudable; esta propiedad es sacratísima, cuando la otra es solamente sagrada. Al final del año ¿acabó el derecho? ¿se aniquiló la propiedad? ¿la absorbió la tierra? ¿en virtud de qué máxima civil o moral es autorizado el traductor portugués a señorearse de lo ajeno? ¿Y por qué el autor niega a Portugal la utilidad de sus ideas? ¿y puede alguien verse obligado a ir vender el producto de su trabajo, su propiedad, en el mercado de un país extranjero?*»...

6. El final del debate

6.1. Contestación discordante de Garret, en carta de 1851-09-28

«Alto del Salitre, 28 de septiembre, 51. Mi am.^o y Sr.: agradezco el obsequio de su carta que recibí ayer en S. Bento, y que, por la letra del sobrescrito reconocí, que venía de su mano. No sé expresarle el sentimiento que tengo de verme tan largamente discordante de su opinión sobre un tema serio y grave, como es el de la propiedad literaria; y es más grande, todavía, mi sensación, porque sé que ambas convicciones nuestras son profundas y sinceras, y no dan, por lo tanto, esperanza de acercarse jamás.

Puede ser —y sé que lo es— menos sincera la fe de muchos de los que sostienen la mía y aprovechan con ella: pero es más cierto que en los que siguen la suya, hay un grandísimo número de tratantes y traficantes de la esclavitud blanca y de los pobres autores. Me alegra que esté convencido de que mi opinión, vieja, consolidada, y tenaz como ha sido, no es ni puede ser movida, por otras especies de las razones que no sean las que entiendo por “bueno” y “justo”. No diré lo mismo de su artículo en el “Pais”, que, sinceramente, me ha herido, no por las ideas, sino por la manera sarcástica y las insinuaciones de las razones que el número infinito de los intrigantes y los malévolos que nos cercan, aprovecharían ciertamente para la promoción de la calumnia, su pasto y regocijo. Jervis¹¹ me pidió que contestara a tal artículo. Yo le respondí que la respuesta estaba en mis “oficios”, que la Secretaria del Estado debería haber publicado con la Convención, así como en mi informe a la Cámara de los Diputados, en 1838-39. De ahí, la publicación de algunos de los “dichos papeles”. En uno de ellos cité su nombre, porque todavía estoy convencido de que hasta hay en el proyecto (hoy decretado) un artículo (o párrafo) suyo sobre escritos inmorales, o cosa que le valga. De que nadie entonces absolutamente impugnó el principio de la propiedad literaria, de lo que estoy más que seguro. Y las actas y diarios de la Cámara darán fe».

6.2. «Inglaterra, Hannover, Prusia y España copian mi Convención»

«Mi amigo, Inglaterra que copió mi pobre Convención — y a la que realmente no sé porqué le cabe el epíteto de triste—, Hannover, que también lo hizo ya, Prusia y la España que la están haciendo, le dirán, mejor que yo, cuánto es necesario convertir en derecho internacional las reglas que defienden esto que llamo propiedad literaria, para no separarse del lenguaje que todos entiendan —al que daría de buen grado otro nombre, si lo encontrara—, incluso aunque no tenga, como no tiene, todos los caracteres que, en estrito ápice de derecho, debe tener la propiedad común. Asunto para brillar talentos como el suyo y fuerzas dialécticas superiores, pero que me parece, que no cambia el estado de la cuestión. Diré mucho más; hoy estoy enfermo y cansado del trabajo. Y, en verdad, no quiero ni que-ría sino decirle, que agradezco la remesa del ejemplar de su carta, que me dejó más impenitente y endurecido que nunca; pero satisfecho de que los intrigantes que tanto más poderosos son, cuanto tratan con caracteres severos e ingenuos como el suyo, no le pudieran persuadir de que yo era capaz de faltar a un amigo, aunque estuviera persuadido de que él me faltaba a mí. Mientras que no con-

¹¹ Ministro dos Negócios Estrangeiros, al que ya nos referimos.

testa a la materia, ésta es la contestación provisoria a la forma, fácilmente refutable en ciertos puntos de su carta. Sabe bien que soy su am.º verd.ro y obg.do Almeida Garrett».

6.3. *Carácter impetuoso e irascible de Herculano*

En carta, que se cree de 1851-12-20, Herculano, no convertido todavía, por la anterior misiva de Garrett, volvió al análisis y crítica de la propiedad literaria, aconsejando este «*estoy seguro de que la adhesión de V.ª Ex.ª. a un pensamiento que creo moral, útil y justo, sería un poderoso medio para obtener la rescisión de ese contrato internacional, al final de los seis años, durante los cuales este país está obligado a suportarlo*¹². En cuánto al artículo publicado en el «País» —refiere Herculano— *¿qué puedo decir yo, que V.ª Ex.ª no sepa, como periodista que más de una vez ha sido? V.ª Ex.ª sabe cómo se escriben artículos de éstos, sobre la rodilla, al vuelo, juntando las ideas sobre el tema, el pensamiento político del periódico. Ahora añade a esto mi carácter impetuoso e irascible, que bien conoce, y explicará la dureza de las expresiones del artículo. En lo que allá he dicho referente a los diplomáticos, no hubo intención dirigida en especial el V.ª Ex.ª: hubo la opinión que hago de la diplomacia moderna, desnudada y expuesta, crudamente, hasta selváticamente, si V.ª Ex.ª. lo desea ver así*».

6.4. *Ataque al gobierno y a ciertos ministros y políticos corruptos*

Al Gobierno no se le pide perdón. «*En lo que venga, la responsabilidad caerá toda en el Gobierno: es la doctrina constitucional. No tengo ninguna pena de que haya sido poco delicado con el Gobierno. Por más que dijera, siempre me quedaría corto: al pateta malo de su am.º Jervis, que se divierte en calumniar en cuestiones de dinero a hombres honrados: al duque de Saldanha, que manda entregar a José Cabral mis cartas particulares, cobardía de que nunca lo supuse capaz; etc. En presencia de V.ª Ex.ª., no hablé una sola vez, porque V.ª Ex.ª. estaba fuera dela cuestión, desde que el tratado fuera ratificado: V.ª Ex.ª. habría podido ser engañado, haber errado, hasta haber, lo que yo no digo, cometido error con intención deliberada. La nación nada tenía con esto. Era con los ministros que, aunque aleguen ignorancia o bobería, ni por eso están exentos de culpa, porque nadie, que yo sepa, les ha pedido hasta hoy el favor de gobernarnos*».

6.5. *Herculano no sacrifica la Verdad a las ventajas de la Propiedad Intelectual y acepta la discusión pública de la cuestión*

Herculano, honradamente fiel, no duda en ningún momento aceptar el debate, si Garrett acepta la discusión sobre el derecho de la propiedad intelectual y se le promete que esa discusión sea pública. Seguro de sí mismo, tras haber estudiado a fondo la cuestión bajo todos los aspectos, se mostraría feliz igualmente, si Garret le demostrara que estaba en el error.

«*Entre nosotros, podemos poner de lado cierta modestia que parece bien en público: Yo y V.ª. Ex.ª. somos quienes mejor venden sus libros en Portugal y en Brasil. Sabemos que aparecen en los mercados*

¹² Era de seis años el período de la validez de la Convención con Francia.

de España, de Francia, de Alemania e Inglaterra¹³. No puedo sino ganar con las leyes y tratados de propiedad literaria. Como entiendo, sin embargo, que la opinión contraria a esto, es la verdadera y legítima, continuaré apoyándola mientras V.^a. Ex.^a. no me desilusione con el convencimiento contrario. Todo lo he sacrificado a la independencia honesta de mis opiniones: me encuentro a mí mismo, en la misma condición social en que estaba hace 16 años, contento y sin envidiar a nadie. También sacrificaría a esta independencia algunos cruzados más, que la propiedad literaria me pueda granjear y, con eso, me llegaría antes la hora de la que más de una vez hablé a V.^a. Ex.^a, de verme entre cuatro sierras con algunas yugadas de tierra propia, unas botas gruesas y un sombrero de Braga, hermoso ideal de todas mis ambiciones mundanas. Ni a esta ambición, mi amigo, tan enérgica en mí, hombre de pasiones enérgicas, yo sacrificaría lo que reputo como verdad. No la traicionaría, sin embargo, si aceptara, si reclamara los réditos que del nuevo derecho me pudieran resultar, cuando antes se me demostrase por parte del país la santidad de él. Infelizmente, no lo espero; porque no sé si las consideraciones que omití en mi opúsculo para no hacer un libro, son, todavía, más graves que las publicadas y cuya refutación V.^a. Ex.^a me promete. Dejando esta para tiempo y lugar oportuno, V.^a. Ex.^a. me señala el ejemplo y la autoridad de Inglaterra, de Hannover y de otras potencias, que se preparan para celebrar convenciones análogas. La autoridad, gran fuente de la verdad histórica, es argumento muy débil en materia de la filosofía del derecho y de la economía social». Sin embargo, Herculano, finalmente, considerados los libros como mercancía, acepta como posible, que a otras naciones convenga entrar a regular el intercambio o la creación de leyes para regularlo entre ellas.

7. Una postura aleatoria final

7.1. La Propiedad literaria, «principio» o «conveniencia»

Ante la pregunta que sobre el debatido derecho de «si nos conviene a nosotros», en el caso del Portugal de su tiempo, Herculano se responde que, lo primero que interesa saber es si la ley de la propiedad literaria interna tiene relación con esos tratados; y por otra parte, si ellos consagran un principio absoluto y anterior, de moral y de derecho, o una mera conveniencia.

«En relación al "principio", estoy pronto a discutirle absolutamente; en lo referente a la «conveniencia», solamente puedo discutirla en nuestra hipótesis especial, la hipótesis de esta tierra. V.^a. Ex.^a dice que negar la propiedad literaria es asunto para brillar los talentos, pero que por eso no cambia el estado de la cuestión».

Herculano admite de Garrett que está en lo cierto, en cuanto a la última, pero que no en cuanto a la primera o el «principio». «Se puede brillar como mártir, como Cristo en el medio de los saduceos. Por la abnegación, sí: literariamente, no. Está V.^a. Ex.^a. cierto de que, de cientos de escritores,

¹³ Herculano y Garret eran los escritores portugueses, con Camilo Castello Branco, João Feliciano de Castilho e Eça de Queiróz que más vendían no sólo en Portugal, pero también en Brasil y en toda Europa, incluida España, con quienes teníamos un gran intercambio literario. Había, por entonces, un fuerte movimiento de muchos intelectuales que defendía abiertamente la integración, a todos los niveles, incluso a nivel político, con España. De esto hablamos en otra parte. Véase Bibliografía: Ferraz, João Manuel C. N. Malheiro de (2002): «História da Propriedade Intelectual em Portugal». Vol. I. Lisboa: Júlio 2002, 202 págs.

noventa y nueve defenderán la propiedad literaria. La gloria de impugnarla no la desee V.^a Ex.^a. para sí. El ejemplo de Europa entera me haría muy poca fuerza, por esa única razón, si no hubiera otras. La burra del capitalista y la pluma del escritor son los símbolos del feudalismo del siglo XIX: son la espada y el grano del siglo XIII. El capitalista es usted, el barón de la fuerza bruta; el escritor, el obispo y el abad, de la fuerza espiritual. Uno y otros abusan; abusan inmensamente, como abusaban el barón, el obispo y el abad».

7.2. Portugal y España: Una empresa cultural común

En la península hispánica habitan dos naciones hermanas, que hablan dos lenguas hermanas y comparten una cultura común. Ambas navegantes por los mares, descubrieron y colonizaron otrora Nuevos Mundos. Las colonias portuguesas se convirtieron en el imperio extenso y opulento del Brasil; las colonias españolas, en numerosas y turbulentas repúblicas que median entre el Brasil y los Estados Unidos.

Como la sangre, la religión y las costumbres, las tradiciones jurídicas de las dos naciones peninsulares se transmitieron a sus colonias de antaño, de la misma manera que las dos lenguas se convirtieron en las lenguas habladas y escritas de estas extensas regiones, donde una población, ya numerosa, se multiplica geométricamente. En la Península, el portugués medianamente instruido lee el libro castellano sin sentir de ordinario necesidad de un diccionario bilingüe, para conocer el significado de algunos vocablos o frases de los escritores vernáculos. Por mucho tiempo se reputó entre nosotros lujo literario innecesario, un diccionario de la lengua castellana. Cuántos no leen periódicos y libros de nuestros vecinos con gran provecho, ignorando, incluso, su existencia. Lo mismo ocurre en España con las publicaciones portuguesas. Un español y un portugués, ambos con cierto nivel cultural¹⁴, pueden conversar horas enteras, hablando cada uno en su lengua propia, sin dejar de entenderse. Los mismos fenómenos se reproducen necesariamente en América.

Herculano, al reparar en tantas afinidades, admite que se pueden hacer largas y eruditas disertaciones sobre la naturaleza diversa de los dos idiomas, sobre los elementos varios que hayan intervenido en la formación respectiva y que, en definitiva, confirman la existencia de una empresa cultural común en el contexto universal.

7.3. Una República Iberoamericana de las Letras

Herculano, quizás cotejando la idea de Garrett sobre la «*República Universal de las Letras y del Pensamiento*», avanza aquí con una idea singular: primero, la «*República de la Hermandad Ibérica*»; después, la «*Universal*». Al consagrarse la propiedad literaria, como reconoce que se viene ya consagrando en la mayoría de los países, él defiende entonces para el autor o el inventor, en virtud de las concesiones conseguidas, que la Propiedad Intelectual, tendría que ser mantenida en los restantes Estados contratantes, aunque sean extraños a la concesión. De ahí

¹⁴ «Educación» en el sentido de «Cultura».

nacería una especie de confederación en la protección de estos derechos, y, con esta confederación, «*con esta especie de anfictiónía*»¹⁵, consagrada para mantener la religión del progreso, se conseguirían *tres grandes resultados* en lo referente a las letras:

- 1.º Hacer casi imposibles las apreciaciones apasionadas e injustas, mientras quede la seguridad de un sistema de *recompensas nacionales*.
- 2.º Dejar en esto a la legislación de cada país confederado su carácter autónomo; porque, «*repudiando el principio del derecho absoluto de propiedad, y adoptando el de la propiedad legal*», la duración y extensión del privilegio, la deben determinar los cuerpos científicos y literarios o la institución de jurados, comprometidos a decidir sobre estos temas y a proponer su resolución y las solemnidades necesarias para conseguirse la concesión, las maneras de realizar la exclusiva de la reproducción: todo quedaría al arbitrio de los legisladores de cada Estado.
- 3.º Los *libros frívolos o deletéreos*, que el derecho de propiedad protege tanto, como los buenos y los útiles y que, infelizmente, el mercado protege más todavía que los buenos, sin comparación, serían expuestos sin defensa a la especulación de los contra factores, y en la misma búsqueda del mercado, encontrarían para sus autores el instrumento del castigo.

«*Estas tres consideraciones deberían bastar, creo yo, —concluye Herculano— para mover al gobierno a entablar negociaciones sobre estas bases, con España, con el Brasil y las repúblicas de la vieja América española, o al menos, con las principales de ellas. Eso será favorecer a los hombres de verdadera ciencia y de verdadero ingenio, mejor que confundir gratuitamente en las leyes con el derecho absoluto de la propiedad la singular, invención de la propiedad literaria absoluta*». Tal era su idea.

Siglas y acrónimos

ALAI	Associação Literária e Artística Internacional fundada em 1878.
CDADC	Código do Direito de Autor e dos Direitos Conexos.
CRP	Constituição da República Portuguesa.
CUB	Convenção da União de Berna.
CUP	Convenção da União de Paris.
CUPPPI	Convenção da União de Paris para a Protecção da Propriedade Industrial.
DADC	Direito de Autor e Direitos Conexos.
DUCPB	Direito Unificado da Convenção de Paris e Berna.
DUDH	Declaração Universal dos Direitos Humanos.

¹⁵ Anfictiónía: término de origen griego, referido a la confederación de las antiguas ciudades griegas. También se daba este nombre al consejo o asamblea de los anfictiones, siendo estos los representantes de cada una de las ciudades confederadas.

LVDA	Livro Verde sobre Direito de Autor.
LVSIP	Livro Verde da Sociedade da Informação em Portugal.
NN.TT.	Novas Tecnologias.
NTI	Novas Tecnologias da Informação.
OCDE	Organização da Cooperação e Desenvolvimento Económico.
OMC	Organização Mundial do Comércio
OMPI	Organização Mundial da Propriedade Intelectual.
PIDESC	Pacto Internacional sobre Direitos Económicos, Sociais e Culturais.
SI	Sociedade da Informação.
TEDH	Tribunal Europeu dos Direitos do Homem.
TID	Tecnologias da Informação e Documentação.
TIC	Tecnologias da Informação e das Comunicações.
TIJ	Tribunal Internacional de Justiça.
UE	União Europeia.
UP	União de Paris.
UPB	União de Paris e de Berna.
WIPO	World International Property Organization.

8. Referencias bibliográficas

- 1999 *As Telecomunicações e o Direito na Sociedade da Informação*. Instituto Jurídico da Comunicação. Coimbra: Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.
- ASCENSÃO, José de Oliveira
2001 *Estudos sobre Direito da Internet e da Sociedade da Informação*. Coimbra: Almedina.
- ASCENSÃO, José de Oliveira y Pedro Cordeiro
1998 *Código do Direito de Autor e dos Direitos Conexos*. Coimbra: Coimbra Editora.
- ASCENSÃO, Oliveira
1989 *Direito Autoral*. Lisboa: AAFDL.
- ASCENSÃO, Oliveira
1992 *Direito de autor hoje, publicações periódicas e obra colectiva*, em ROA, 54^o-5 ss.
- CARNAXIDE, Visconde de
1918 «*Tratado da Propriedade Literária e Artística*» Tipografia da «Renascença Portuguesa» Rua dos Mártires da Liberdade, 178, Porto: aos 22 de Março de 1918.
- CENTENÁRIO DA CONVENÇÃO DE BERNA
1987 *Temas de Direito de Autor*. Odivelas: Óptima Tipográfica.
- CHAVES, António
1992 «*Evolução da Propriedade Intelectual no Brasil*», Revista dos Tribunais, S. Paulo, vol. 81 n.º 685 p. 236 a 242 Nov. 1992.

CONFEDERAÇÃO INTERNACIONAL DAS SOCIEDADES DE AUTORES E COMPOSITORES, (CISAC)

1956 «*Carta do Direito de Autor*» (CDA).

D. PHILLIPON

1957 *La législation sur les droits d'Auteur dans l'ancien droit*, Paris, 1957.

DESANTES-GUANTER, José María

2001 *Universidad y Derecho a la Documentación*. Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Biblioteconomía y Documentación: Madrid.

DIREITO COMUNITÁRIO DE AUTOR E JURISPRUDÊNCIA COMUNITÁRIA MAIS SIGNIFICATIVA

1997 Lisboa: Gabinete de Direito Europeu do Ministério da Justiça.

DIREITOS HUMANOS

2001 Ficha Informativa sobre Direitos Humanos n.º 2 «*A Carta Internacional dos Direitos Humanos*». Comissão Nacional para as Comemorações do 50º Aniversário da Declaração Universal dos Direitos do Homem e Década das Nações Unidas para a Educação em Matéria de Direitos Humanos, 1995-2004.

FERRAZ, João Manuel C. N. Malheiro de

2002 «*História da Propriedade Intelectual em Portugal - Volume I*» Lisboa: Júlio 2002, 202 pp.

FERRAZ, João Manuel C. N. Malheiro de

2001 «*Informação, Ética e Justiça na Globalização*», In «*Justiça & Opinião Pública*», pp. 193-220, VI Congresso dos Juizes Portugueses - Aveiro de 08 a 10 de Novembro de 2001. Lisboa: ASJP.

GAMA CERQUEIRA

1952 *Tratado da Propriedade Industrial*, 1952.

HAMMES, Bruno Jorge

1991 «*Origem e Evolução Histórica do Direito de Propriedade Intelectual*», Estudos Jurídicos, vol. 25 n.º 62 p. 105 a 115 Set/Dez 1991.

MARIE CLAUDE DOKC

1963 *Étude sur le droit d'auteur (évolution historique)*, Paris, 1963.

MELO, A. de Sá e

1989 *O direito pessoal de autor no ordenamento jurídico português*. Lisboa.

O Direito de autor como típico direito de personalidade (Verbo Enciclopédia, Vol. 3, 74).

2000 *Pareceres da Procuradoria Geral da República, Volumes I (sd), II (sd), III (1997), IV (1997), V (1998), VI (1997), VII (1998) a VIII (1998), IX*, Gabinete de Documentação e Direito Comparado da Procuradoria Geral da República, Ministério da Justiça, Lisboa: Rainho & Neves, Lda.

PEREIRA, Alexandre Libório Dias

1999 *Comércio Electrónico na Sociedade da Informação: da segurança técnica à confiança jurídica*. Coimbra: Almedina.

- 2001 *Informática, Direito de Autor e Propriedade Tecnodigital*, In *Studia Iuridica* 55 BFDU de Coimbra, Coimbra: Coimbra Editora, 858 pp.
- PEREIRA, António Manuel
1961 *As Constituições Políticas Portuguesas*. Porto: Edição do Autor. Livraria Fernando Machado.
- REBELLO, Luiz Francisco
1994 *Introdução ao Direito de Autor* Vol. I. Lisboa: Sociedade Portuguesa da Autores. Publicações D. Quixote.
1998 «*Código do Direito de Autor e dos Direitos Conexos*», 2ª Edição. Lisboa: Editorial Âncora: 1998.
1999 *Garrett, Herculano e a Propriedade Literária*. Lisboa: Publicações D. Quixote. *Regime da Propriedade Intelectual* (Grande Enciclopédia, Vol. 24, 797-798).
- RÍO SADORNIL, José Luis del
1997 *La Propiedad Intelectual y las Nuevas Tecnologías Documentales*. In *Revista de Documentación de las Ciencias de la Información*, n.º 20 – Año 1997 págs 149-205. Departamento de Biblioteconomía y Documentación – Facultad de Ciencias de la Información – Universidad Complutense de Madrid.
- ROCHA, Manuel *et al.* (MCMLXIV),
FOCUS – *Enciclopédia Internacional*. (I, II, III, IV), (1964-1970). Lisboa: Livraria Sá da Costa Editora.
- ROCHA, Margarida Almeida
1986 *Novas Tecnologias de Comunicação e Direito de Autor*. Odivelas: Óptima Fotográfica.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (org.)
2001 *Globalização – Fatalidade ou Utopia*. Porto: Afrontamento.
Seminário organizado pelo CEJ e SPA, (1989) Direito de autor: gestão e prática judiciária (seminário organizado pelo CEJ e SPA), 2ª ed., Malveira: Óptima Tipográfica.
- SILVA, Dirceu de Oliveira
1956 *O direito de Autor.*, Rio de Janeiro, 1956.
- SILVEIRA, Newton
1983 «*O Ensino do Direito Intelectual nas Universidades*», *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de S. Paulo*, vol. 78, pp. 48 a 51 Jan/Dez 1983.
- SIMON, Imre
2000 *A Propriedade Intelectual na Era da Internet*. S. Paulo: Universidade de S. Paulo.
<http://www.ime.usp.br/~is/>
- SOARES, F. Luso
1989 *A questão da legitimidade processual em matéria de direito de autor*. Lisboa.
- VARELA, Marcelo Dias
1996 «*Propriedade Intelectual de Sectores Emergentes*», Atlas, 1996.